

la obra del proyecto "Terminal Portuario Perú LNG Melchorita", ubicado en playa Melchorita, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 2.- La ejecución de la obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo precedente, se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada mediante la Resolución Suprema N° 455-2005 DE-MGP de fecha 24 de agosto del año 2005.

Artículo 3.- Autorícese el inicio de la obra de construcción de infraestructura portuaria correspondiente, la cual se realizará durante un período de veintiún meses y nueve días (21.3 meses), de acuerdo con el cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por PERU LNG S.R.L.

Artículo 4.- Conforme lo establece la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 084-2019-APN/DIR de fecha 28 de agosto de 2019 con respecto al proyecto "Terminal Portuario Perú LNG Melchorita" de la empresa en mención, la titularidad y condición del Terminal Portuario mantiene su titularidad privada y uso privado, así como la actividad esencial que se desarrollará, la cual sigue siendo la atención Especializada para la carga de hidrocarburos (Gas Natural Licuado).

Artículo 5.- La presente modificación de habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo esté la resolución mencionada en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 6.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 7.- Notificar a la empresa PERU LNG S.R.L. la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1918074-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Disponen aplicar la facultad discrecional en la administración de sanciones respecto de las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 174 y en los numerales 1, 5 y 7 del artículo 177 del Código Tributario

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 000001-2021-SUNAT/700000**

APLICA LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES RESPECTO DE LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 174 Y EN LOS NUMERALES 1, 5 Y 7 DEL ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Lima, 6 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID - 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que atendiendo a la existencia del COVID - 19, mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, a fin de reducir el impacto negativo en la población y adoptar acciones para prevenir la propagación del referido virus, medida que ha sido sucesivamente

prorrogada por los Decretos Supremos N.º 020-2020-SA, N.º 027-2020-SA y N.º 031-2020-SA;

Que, adicionalmente, mediante el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19, medidas que fueron ampliadas sucesivamente; siendo que a la fecha se mantiene el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, prorrogado hasta el 31 de enero de 2021 por el Decreto Supremo N.º 201-2020-PCM, así como diversas medidas que, entre otros, restringen el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de tránsito a fin de reducir la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID - 19;

Que la cuarentena dispuesta en una primera etapa, así como las demás restricciones establecidas como consecuencia del COVID - 19 han implicado la suspensión o reducción de actividades económicas en el país, lo que ha generado un gran impacto en la economía, cuya recuperación se encuentra aún en marcha bajo la estrategia de reanudación progresiva de actividades en el marco de la emergencia sanitaria;

Que las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 174 y el numeral 5 del artículo 177 del Código Tributario, en el caso de esta última respecto de contribuyentes pertenecientes al Nuevo Régimen Único Simplificado, establecen como sanción aplicable por la SUNAT el cierre temporal de establecimiento;

Que, sin embargo, la ejecución de las sanciones de cierre constituye una medida que puede perjudicar el proceso de recuperación económica de contribuyentes que, en su mayoría, han tenido que mantener durante determinados periodos, según lo previsto en los decretos supremos que se mencionan en el tercer considerando de la presente resolución, cerrados sus establecimientos y/o que han tenido que reducir significativamente sus actividades económicas, no siendo razonable que en dicho contexto se apliquen las referidas sanciones;

Que, de otro lado, tratándose de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 7 del artículo 177 del Código Tributario, para la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 063-2007/SUNAT, es necesario que el sujeto infractor cumpla con la exhibición de los libros, registros, informes u otros documentos requeridos por la SUNAT o que se acerque al lugar fijado para la comparecencia, lo que implica el desplazamiento de los contribuyentes hacia las oficinas de la Administración;

Que, a raíz de la cuarentena y la declaratoria de emergencia sanitaria se ha priorizado, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, la atención virtual en las entidades públicas y, en esa línea, esta Administración Tributaria ha implementado mecanismos de atención no presenciales y, además, ha reducido las acciones que implican el traslado de los contribuyentes a sus sedes, siendo que la aplicación de la gradualidad, tratándose de las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 7 del artículo 177 del Código Tributario, requeriría, conforme a lo indicado en el considerando precedente, actuaciones por parte de los contribuyentes que requieren su traslado a las sedes de la SUNAT;

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, la cual debe ser ejercida optando por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

Que el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos a expedir resoluciones mediante las cuales se definan los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias;

Que, por su parte, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, regula lo concerniente a la publicidad excepcional de las resoluciones administrativas;

Que, atendiendo al interés público, resulta necesario que la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos se difunda también a través del diario oficial "El Peruano";

En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Se dispone:

a) Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 174 y los numerales 1 y 7 del artículo 177 del Código Tributario, incurridas hasta el 15 de marzo de 2020.

b) Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 177 del Código Tributario, en las que hubieren incurrido los contribuyentes pertenecientes al Nuevo Régimen Único Simplificado hasta el 15 de marzo de 2020.

Artículo 2. No procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

1917946-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 010-2021-P-CSJLS/PJ

Villa María del Triunfo, 6 de enero del 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 002 – 2021-P-CSJLS/PJ de fecha cuatro de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Facultades de la Presidencia de la Corte Superior:

La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en este Distrito Judicial, y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultada para designar, reasignar, ratificar y/o dar por concluida la designación de Magistrados Superiores Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad

con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los numerales 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación del abogado Diego Augusto Tabraj Flores, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador, con efectividad al 06 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al abogado René Holguín Huamaní, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador, con efectividad al 06 de enero del presente año.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución no debe impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas o sesiones continuadas pendiente de ser resueltos a la fecha, las que seguirán con el mismo magistrado, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Cuarto.- DISPONER que bajo responsabilidad el magistrado saliente deberá presentar el inventario de los expedientes correspondiente, así como, debiendo proceder a la entrega inmediata de la credencial de magistrado otorgada para el ejercicio de sus funciones, la misma que deberá ser devuelta a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Señora Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia y magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EMPERATRIZ TELLO TIMOTEO
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1917939-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 001-2021-P-CSJLS/PJ

Mediante Oficio Nº 003-2021-P-CSJLS/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicita se publique Fe de erratas de la Resolución Administrativa Nº 001-2021-P-CSJLS/PJ, publicada en Edición Extraordinaria el día 4 de enero de 2021.

DICE:

Artículo Quinto.- REASIGNAR al abogado Carlos Luís Quispe Astoquilca, como Juez Superior Supernumerario de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, a la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 04 de enero del presente año.

DEBE DECIR:

Artículo Quinto.- DAR POR CONCLUIDA la designación del abogado Carlos Luís Quispe Astoquilca, como Juez Superior Supernumerario de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, con efectividad al 04 de enero del presente año, dándosele las gracias por los servicios prestados

1918106-1